J-5787/4

0 3633991

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 18

E X P E D I E N T E número 4.122

C O N T R A :

JOAQUIN VILLA CALLADO

D E L I T O:

ACEPTACION DE EMPLEO A LOS REBELDES

DE NAVAL (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

5

4122

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº. 658

Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 4122

contra JOAQUIN VILLA CALLADO

de Naval (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 99-38 contra Joaquín Villa Callado por el delito de aceptación de empleo a los rebeldes remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia - Con esta fecha se remite ficha al P.C. de Pinadas.
Huesca veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta
y tres. Certifico.

3

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. 6221

Expediente núm. 4122

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra JOAQUIN VILLA CALLALO, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 9 de marzo de 1942

El Juez Instructor Provincial,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRI...
DELEGADA
26 FEB 1943
Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquín Villa Callado

Expte. n.º 4122 Juzgado de T.R. Zaragoza Audiencia de Huesca nº 658

El Jefe del Registro.

GOBIERNO DE ARAGON

5

43

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 4.122 Año 1.942.

Registro entrada núm. 1.940

Rd. del Juzgado de Barbastro 104.

CONTRA

JOAQUIN VILLA CALLADO

NAVAL.

Se inició el ..... de ..... de 194....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194....

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

7.200 in y sem.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1/6

1940

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4122

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 99-38 contra Joaquín Villa Callado por el delito de aceptación de empleo a los rebeldes a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de febrero de 1942.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

4122

2/7

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo de urgencia número 99 del año 1938 seguido contra JOAQUIN VILLA CALLADO, vecino de NAVAL, y otros varios más, cuya sentencia contiene entre otros los siguientes particulares:

"SENTENCIA.-En Barbastro a tres de julio de mil novecientos treinta y ocho.-....4º RESULTANDO.- Probado y así se declara que los procesados....y JOAQUIN VILLA CALLADO, todos naturales y vecinos de NAVAL,,,,,todos de buena conducta y antecedentes, integraron el Ayuntamiento de su pueblo en febrero de 1938 hasta la liberación sin que resultaren responsables ni personalmente ni como elementos integrantes de la Corporación, de desmán ni exceso alguno, ya que actuaron con moderación y protegiendo a las personas y propiedades. .....FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a.....y a los procesados.....JOAQUIN VILLA CALLAO y.....como autores de un delito de aceptación de cargos conferidos por los rebeldes sin circunstancias a la pena de seis años y un día de inhabilitación para cargos públicos.....Así por esta nuestra sentencia..."

CONCUERDA lo transcrito con los particulares a que me refiero. Y para que conste, para que sirva de cabeza en el expediente contra JOAQUIN VILLA CALLO, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Cristóbal Buñuel

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

8 8

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR PLOT... RESPONSABILIDADES POLITICAS ... HUESCA

DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

9 4

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expedientado Joaquín Villa Callado, para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez diligenciadas.

Huesca a 26 de Marzo de 1.942.

El Juez Instructor Provl.

Sr. Juez Municipal de Naval.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.- Designará tres testigos de esa localidad que conozcan los bienes PERTENECIENTES AL EXPEDIENTADO quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían antes del movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica urbana y pecuaria y valorando cada uno de estos grupos globalmente.

2.- Las cuatro solicitudes de informes que adjunto acompaño las trasladará a las autoridades que indicadas al pié de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.

3.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntado al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas a los que tenga la obligación de mantener consignando el número y nombre de estos y si gana algún sueldo ó jornal.

VIDENCIA
Juez
Sr. Arasanz

Naval a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente carta-orden cumplase, y a tal efecto, remitase a las diferentes Autoridades Locales, las solicitudes de informes de los bienes que posea en esta localidad el expedientado JOAQUIN VILLA CALLAO Igualmente citese a Dn. Julian Mairal Fumanal, Dn. Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Manuel Abizanda Almazor, para que en concepto de péritos, tasen toda clase de bienes que aparezcan a nombre del referido expedentado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVAL

DILIGENCIA = Con la misma fecha, remití al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Alcalde, Sr. Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S. y Sr. Cura Parroco, las respectivas solicitudes de informes a que se refiere la Providencia anterior.

El Secretario

DILIGENCIA = Acto seguido hace las citaciones a que se refiere la Providencia anterior, y enterados firman conmigo de que Certifico.

El Secretario

Lorenzo Lacambra

Manuel Abizanda

Julian Mairal

DE....

GOBIERNO DE ARAGON

10 5

CLARACION DE LOS PERITOS
JULIAN MAIRAL FUMANAL, LORENZO LACAMBRA BUIL y MANUEL ABIZANDA ALMAZOR = En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, comparecieron ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado, Dn. Julián Mairal Fumanal, Dn. Lorenzo Lacambra Buil y Dn. Manuel Abizanda Almazor, mayores de edad y naturales y vecinos de esta localidad, los cuales previo juramento de decir la verdad manifiestan: Que examinados con detenimiento los bienes que posee en esta localidad el expedientado JOAQUIN VILLA CALLAO, resulta que el valor de los mismos antes del Glorioso Movimiento Nacional, es como sigue: RUSTICOS 4.200 Pts = URBANOS 2.000 Pts y PECUARIA 1.000 Pts, haciendo un total de 7.200 Pts

Y no teniendo mas que manifestar, leida que les fue la presente declaración, se ratifican en su contenido que firman con el Sr. Juez Municipal de que Certifico.

El Juez Municipal

Los Peritos

El Secretario

Lorenzo Lacambra

Manuel Abizanda

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVAL

I N F O R M E

El Sr. Juez Municipal que suscribe, tienen el honor de informar: Que el expedientado JOAQUIN VILLA CALLAO se encuentra en la actualidad en esta localidad, se halla casado y tiene siete hijos todos menores de edad, llamados Manuel, Tomas, Pilar, Serafin, Maria Teresa, Jose Juan y Mercedes Villa Romeo, queunidos a su esposa Dñª Teresa Romeo y a su madre politica Carmen Lacambra hacen una familia numerosa, la cual tienen que mantener con su trabajo el expresado expedientado

En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVAL

DILIGENCIA = Para hacer constar, que con esta fecha se han recibido en este Juzgado Municipal, los informes que se han solicitado de las Autoridades Locales de este Municipio, los cuales se unen a las presentes diligencias.

En Naval a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

PROVIDENCIA)) Juez Sr. Arasanz)) Naval a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.)) Cumplido lo ordenado en la presente carta-orden que motiva estas diligencias, remitase a la Superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVAL

GOBIERNO DE ARAGÓN

LIGENCIA = Para hacer constar, que con esta fecha se remiten las anteriores diligencias al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca.

Naval a siete de Abril de mil novecintos cuarenta y dos.

El Secretario

Villanueva

6/
11

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
207 RURAL
Puesto de Naval

En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito, el Illmo. Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas en escrito de fecha 20 del pasado, recibido en este Puesto el día 3 del actual, tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V. por lo que se refiere a los bienes que posee el expedientado JOAQUIN VILLA CALLAU, vecino de esta localidad, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se le han calculado aproximadamente en rústica en 5.200 pesetas, en Urbana en 2000 y en Pecuaria en 1000, reuniendo un total aproximado a SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Dios guarde a V. muchos años.
Naval 8 de abril de 1942.
El Comandante del Puesto.

Señor Juez Municipal de. . .

NAVAL.

GOBIERNO DE ARAGON

12 7

AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
NAVAL
(HUESCA)
—*—

R. S. N.º 119

En cumplimiento a lo ordenado po Vd. y en armonia con el escrito de fecha 26 de Marzo actual, del Sr, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, tengo el honor de comunicarle que el valor de los bienes que posee en esta localidad el expedientado JOAQUIN VILLA CALLAO, en relacion a antes del Glorioso Movimiento, es como sigue: RUSTICOS 4.200 Pts = URBANOS 2.000 Pts y PECUARIA 1.000 Pts, haciendo un total por los tres conceptos de SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Naval a 5 de Abril de 1942
El Alcalde

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE NAVAL

Sr. Juez Municipal de NAVAL

GOBIERNO DE ARAGON

03 8.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE NAVAL

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Registro salida núm......

SECCION DE INFORMACION

En cumplimiento a cuanto interesa el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, en escrito de fecha 26 de Marzo del presente año, en relación a los bienes que posee en esta localidad el expedientado JOAQUIN VILLA CALLAO, tengo el honor de comunicar a Vd. que de las averiguaciones practicadas, resulta que el referido expedientado posee en este Municipio, bienes RUSTICOS por valor de 4.200 Pts, URBANOS por valor de 2.000 Pts y PECUARIA por valor de 1.000 Pts.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Naval a 6 de Abril de 1942

El Delegado de Información

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. - NAVAL (Huesca)

Vº. Bº.
El Jefe Local de F.E.T.

Sr. Juez Municipal de NAVAL

GOBIERNO DE ARAGON

En Huesca a 20 de Abril 1942

De orden de S. S. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de su razón. — Doy fé. — .

Juan Garrido

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimienio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

Doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 9 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Villa Callado, vecino de Naval, apareciendo del mismo que era de buena conducta y antecedentes, y formó parte del Ayuntamiento de su pueblo en febrero de 1938, hasta la liberación, sin que resultare responsable ni personalmente, ni como elemento integrante de la Corporación, de desmán ni exceso alguno, ya que actuó con moderación y protegiendo a las personas y propiedades. Fue condenado por el delito de aceptación de cargos a la pena de seis años y un día de inhabilitación para cargos públicos,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes inmuebles y semovientes, valorados en 7.200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra - Joaquín Villa Callado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- En el mismo dia se remite copia del auto con oficio al Ilmo.Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:.

A U T O

En Barbastro dos Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO:- que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Villa Callado, vecino de Naval, apareciendo del mismo que era de buena conducta y antecedentes, y formó parte del Ayuntamiento de su pueblo en Febrero de 1938, hasta la liberación, sin que resultare responsable ni personalmente, ni como elemento integrante de la Corporación, de desmán ni exceso alguno, ya que actuó con moderación y protegiendo a las personas y propiedades. Fue condenado por el delito de aceptacion de cargos a la pena de seis años y un dia de inhabilitación para cargos públicos.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes inmuebles y semovientes, valorados en 7.200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Villa Callado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

17

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dos Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Villa Callado, vecino de Naval, apareciendo del mismo que era de buena conducta y antecedentes, y formó parte del Ayuntamiento de su pueblo en Febrero de 1938, hasta la liberación, sin que resultare responsable ni personalmente, ni como elemento integrante de la Corporación, de desmán ni exceso alguno, ya que actuó con moderación y protegiendo a las personas y propiedades. Fue condenado por el delito de aceptacion de cargos a la pena de seis años y un dia de inhabilitación para cargos públicos.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles y semovientes, valorados en 7.200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Villa Callado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dos Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Villa Callado, vecino de Naval, apareciendo del mismo que era de buena conducta y antecedentes, y formó parte del Ayuntamiento de su pueblo en Febrero de 1938, hasta la liberación, sin que resultare responsable ni personalmente, ni como elemento integrante de la Corporación, de desmán ni exceso alguno, ya que actuó con moderación y protegiendo a las personas y propiedades. Fue condenado por el delito de aceptacion de cargos a la pena de seis años y un dia de inhabilitación para cargos públicos,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes inmuebles y semovientes, valorados en 7.200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Villa Callado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

59

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dos Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Villa Callado, vecino de Naval, apareciendo del mismo que era de buena conducta y antecedentes, y formó parte del Ayuntamiento de su pueblo en Febrero de 1938, hasta la liberación, sin que resultare responsable ni personalmente, ni como elemento integrante de la Corporación, de desmán ni exceso alguno, ya que actuó con moderación y protegiendo a las personas y propiedades. Fue condeñado por el delito de aceptacion de cargos a la pena de seis años y un dia de inhabilitación para cargos públicos,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que -- tiene bienes inmuebles y semovientes, valorados en 7.200 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Villa Callado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

20

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 2 del ctè.
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 104 del Juzgado y 4122 de la Audiencia, seguido contra Joaquin Villa Callado

vecino de Naval

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 8 de Febrero de 1944

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA -

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE Barbastro.-

GOBIERNO DE ARAGON